



**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2020-00122-00**

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,  
Bucaramanga, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

**MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a DECRETAR la medida cautelar solicitada en memorial que antecede, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención del 50% del salario, que devenga la (el) demandadas (o) **LORENA VALENTINA LOPEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.098.626.338**, quien recibe como empleada de GOMOSEC LTDA. Límitese la medida en la suma de (\$ 14.528.398,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Ofíciase al pagador para que retenga los dineros correspondientes al numeral que antecede del presente proveído y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección de depósitos judiciales en la cuenta No. 680012041013. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Carta Circular 64 de Octubre 09 de 2018 de la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención del 50% del salario, que devenga la (el) demandadas (o) **MARIA ISABEL LOPEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.524.484**, quien recibe como empleada de LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO – SECCIONAL SANTANDER. Límitese la medida en la suma de (\$ 11.419.494,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.

No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo.

Ofíciase al pagador para que retenga los dineros correspondientes al numeral que antecede del presente proveído y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección de depósitos judiciales en la cuenta No. 680012041013. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Carta Circular 64 de Octubre 09 de 2018 de la Superintendencia Financiera.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., límitese el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**WILSON FARFAN JOYA**  
**Juez**

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se libró oficios dirigidos al PAGADOR DE GOMOSEC LTDA-**1820**, AL PAGADOR DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO – SECCIONAL SANTANDER - **1821**, en cumplimiento al auto que antecede.

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO  
EL DIA: JULIO 17 DE 2020

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA

OFICIO No. **1820**

Bucaramanga, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

SEÑORES:

PAGADOR DE GOMOSEC LTDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COPPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD  
"COMUNIDAD" NIT. 804.015.582-7

DEMANDADOS: GENY JULIANA MATAJIRA DELGADO CC No. 1.095.794.668  
LORENA VALENTINA LOPEZ SILVA CC No. 1.098.626.338  
MARIA ISABEL LOPEZ SILVA CC No. 63. 524.484

RADICADO: **680014003013-2020-00122-00**

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle con auto proferido en Bucaramanga, Julio dieciseis (16) de dos mil veinte (2020), en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

"(...) **PRIMERO:** Decretar el embargo y retención del 50% del salario, que devenga la (el) demandadas (o) **LORENA VALENTINA LOPEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.098.626.338**, quien recibe como empleada de GOMOSEC LTDA. Límitese la medida en la suma de (\$ 14.528.398,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo. Oficiase al pagador para que retenga los dineros correspondientes al numeral que antecede del presente proveído y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección de depósitos judiciales en la cuenta No. 680012041013. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Carta Circular 64 de Octubre 09 de 2018 de la Superintendencia Financiera..... FDO. **WILSON FARFAN JOYA. JUEZ**".

Atentamente,

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

LM



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL  
PALACIO DE JUSTICIA BUCARAMANGA

OFICIO No. **1821**

Bucaramanga, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

SEÑORES:

PAGADOR DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – SECCIONAL SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COPPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD  
"COMUNIDAD" NIT. 804.015.582-7

DEMANDADOS: GENY JULIANA MATAJIRA DELGADO CC No. 1.095.794.668  
LORENA VALENTINA LOPEZ SILVA CC No. 1.098.626.338  
MARIA ISABEL LOPEZ SILVA CC No. 63. 524.484

RADICADO: **680014003013-2020-00122-00**

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle con auto proferido en Bucaramanga, Julio dieciseis (16) de dos mil veinte (2020), en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

"(...) **SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención del 50% del salario, que devenga la (el) demandadas (o) **MARIA ISABEL LOPEZ SILVA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **63.524.484**, quien recibe como empleada de LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO – SECCIONAL SANTANDER. Límitese la medida en la suma de (\$ 11.419.494,00), sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso. No se decreta el embargo y retención de las prestaciones sociales teniendo en cuenta que estas son inembargables de conformidad con el Art. 344 del C. Sustantivo del Trabajo. Oficiése al pagador para que retenga los dineros correspondientes al numeral que antecede del presente proveído y los deje a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario, sección de depósitos judiciales en la cuenta No. 680012041013. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Carta Circular 64 de Octubre 09 de 2018 de la Superintendencia Financiera..... FDO. **WILSON FARFAN JOYA**. JUEZ".

Atentamente,

**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaria

LM